REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 **2014 01764** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Con la lectura del escrito introductor advierte el Despacho que la parte actora pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

a) RESOLUCIÓN No. 33742 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

b) RESOLUCIÓN No. 7517 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

c) OFICIO No. 201200138672 DEL 29 DE MARZO DE 2012.

d) RESOLUCIÓN No. 16707 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 del CPACA constituye un anexo de la demanda: ***"copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso (…)"***.

3. Como anexos de la demanda, la parte actora únicamente allegó copia de los tres primeros actos administrativos, omitiendo allegar copia de la Resolución 16707 del 16 de diciembre de 2011, sin manifestar su imposibilidad para hacerlo.

4. En virtud de lo anterior se procederá a inadmitir la demanda de la referencia para que la parte actora cumpla con el requisito mencionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Se sirva allegar copia de la RESOLUCIÓN No. 16707 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, por medio del cual se negó la solicitud de reliquidación de pensión con inclusión de factores salariales de la señora AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a parte demandada y Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. GABRIEL RAUL MANRIQUE BERRIO portador de la TP No. 115.922 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folios 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CURCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
En Medellín, a los 27 días del mes de febrero de 2015, a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA